

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (en adelante CONACEE) y al amparo de la legislación vigente, Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la presente Confederación, que se regirá por estos Estatutos y, en todo aquello que no sea contemplado en los mismos, por la normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

CONACEE tiene ámbito nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Confederación será indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Confederación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar tan amplias como en derecho proceda, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de acciones y excepciones procesales y gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

CONACEE fija su domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana, nº 135, planta 7ª, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

CAPÍTULO II.- FINES

ARTÍCULO 6.- FINES

La participación, en su condición de empresas calificadas como Centros Especiales de Empleo o como Empresas de Inserción, en la fijación de las bases de la actividad laboral de su sector, negociación colectiva, regulación de las condiciones de trabajo, así como ostentar representación institucional ante los Organismos Públicos en defensa de sus intereses empresariales.

La creación y ejecución de programas para el fomento de la contratación laboral de personas discapacitadas y/o personas en situación de exclusión social. Defensa y representación de los intereses de dichos colectivos, colaborando y dando soporte técnico en las relaciones con otras entidades con los mismos fines sociales.

Organizar actos, tales como visitas, jornadas, seminarios,... ante todo tipo de entidades públicas y privadas, que promuevan la integración y el acceso a la información de las personas discapacitadas y/o personas en situación de exclusión social, de los Centros Especiales de Empleo y de las Empresas de Inserción.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

La Confederación, en la realización de sus fines y programa de integración, actuará sin ánimo de lucro. Cualquier posible excedente revertirá en la propia institución.

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA CONACEE

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS

Son miembros de la CONACEE, principalmente, las federaciones y/o asociaciones de las diferentes Comunidades Autónomas que agrupan a las entidades calificadas como "Centros Especiales de Empleo" o como "Empresas de Inserción"; lo serán también, cualquier otra agrupación de Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, los propios centros o empresas a título individual y cualquier otro organismo y/o entidad con objetivos y/o intereses afines a los de dichos centros o empresas, y que voluntariamente soliciten su incorporación.

Las altas y bajas de los socios se harán constar en un libro al efecto.

Las solicitudes de adhesión serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, que podrá denegar la admisión en el supuesto de que concurren las causas contempladas en el art. 8 de los presentes Estatutos. A tal fin la Junta Directiva podrá efectuar la oportuna investigación.

Tipos de Miembros:

- Colectivos: Federaciones, Asociaciones y Agrupaciones Autonómicas de CEE o Empresas de Inserción, o en ausencia de éstas en la Comunidad Autónoma, de ámbito provincial.
- Individuales:
 - o Socios de Gran Representación (SGR): socios a título individual, con gran representación de trabajadores (más de 150) e implantación en dos o más autonomías. Los SGR formarán parte como asociados de los miembros colectivos de CONACEE de aquéllos territorios en los que tengan CEE o Empresas de Inserción, si bien, mientras mantengan la condición de socios de CONACEE, estarán exentos del pago de cuotas en aquéllas.
 - o STI: socios a título individual, con implantación local, que no cuenten en su territorio con un miembro colectivo ya asociado a esta Confederación.

ARTICULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA CONACEE

La condición de miembro de la Confederación se pierde:

- a) Por voluntad propia, manifestada y comunicada por escrito al Presidente con una antelación de al menos quince días a la fecha de la baja.
- b) Por actividades contrarias a los Estatutos o que puedan afectar negativamente a los intereses de los afiliados.
- c) Por valerse de su situación para cumplir consignas de otros grupos, partidos, asociaciones, y empresas, o en beneficio propio cuando éste atente contra la imagen, el buen nombre o el cometido esencial de la Confederación.
- d) Por incumplimiento con perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.
- e) Por disolución de la Confederación estatutariamente acordada.
- f) Por falta de pago en 6 meses continuos de la cuota o derramas acordadas, pudiendo recuperar la condición de asociado mediante el abono de las cuotas pendientes.

El enjuiciamiento de los actos o conductas a que se refieren los apartados b, c y d, corresponde en primera instancia a la Junta Directiva, mediante la incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

con audiencia del interesado, que será citado con quince días de antelación. A petición por escrito del mismo, la Junta Directiva designará una comisión de al menos tres miembros entre los asociados para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Oído éste, la Junta Directiva solo podrá adoptar el acuerdo de expulsión o no admisión si así lo determina por mayoría de dos tercios y en el plazo de treinta días naturales. Contra la decisión de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General en un plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Si el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva, la incoación del expediente compete a la Asamblea General, en los términos y plazos fijados anteriormente.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la CONACEE que estén al corriente de las obligaciones tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Participar en los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- Proponer candidatos o presentarse como tales, en las elecciones de miembros electivos de los Órganos de Gobierno.
- Elegir los cargos representativos de la Confederación.
- Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación por los cauces establecidos en los presentes Estatutos, así como formular propuestas y peticiones, mociones e iniciativas.
- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Confederación.
- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.
- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación.
- Conocer la situación económica de la Confederación, pudiendo examinar previa petición a la Junta Directiva cuantos documentos y libros consideren necesarios par su información.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los miembros de la CONACEE las siguientes:

- Participar en la elección de los Órganos Directivos.
- Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueran citados.
- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la CONACEE.
- Facilitar la información sobre cuestiones de interés para la confederación cuando sea requerido por sus Órganos de Gobierno.
- Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación mediante las aportaciones, cuotas o derramas válidamente aprobadas.
- Cualquiera otra reconocida o establecida de forma legal, estatutaria o reglamentaria.
- Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Confederación.
- Aceptar el desempeño de los cargos para los que se designe o elija.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano de Gobierno soberano de la Confederación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

REPRESENTACIÓN y VOTO:

1) Cuando la entidad afiliada a Conacee sea el único representante en su C. A., tanto si es una Federación como una Asociación o Entidad afín, dispondrá de uno o dos votos en proporción directa al número de Centros que represente según la siguiente escala:

- 1-10 Centros → 1 votos
- >10 Centros → 2 votos

2) Cuando existan dos o más asociaciones (o entidades) afiliadas a Conacee en una C. A. que no se hallen integradas en una Federación de ámbito territorial superior, deberán repartirse los votos de la tabla anterior en proporción directa al número de Centros que represente cada una.

3) Cuando en una C. A. únicamente existan centros a título individual (STI), se le concederá un voto a cada CEE.

4) Los CEE calificados como SGR dispondrán de $\frac{1}{3}$ del total de votos, que deberán distribuirse entre ellos en función del nº de trabajadores representados.

Para poder ejercer el derecho a voto la Entidad deberá estar al corriente de sus obligaciones y pagos.

Se podrá delegar la facultad de voto en cualquier socio, mediante comunicación previa y específica para cada Asamblea concreta.

ARTÍCULO 13.- MODALIDADES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales podrán ser:

- 1.- Ordinarias.
- 2.- Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o a petición de un tercio de los socios, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Confederación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar la

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

reunión en segunda convocatoria. La convocatoria podrá hacerse llegar utilizando cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan dejar constancia de su recepción.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, cinco días antes de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 15.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTÍCULO 16.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Confederación y, en ausencia de éste, a los Vicepresidentes 1º o 2º en orden correlativo. En situación extraordinaria actuará como Presidente de la Asamblea el miembro de la Junta Directiva que el Presidente de la Confederación hubiere designado.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Confederación (o suplente) y dos vocales designados por la Junta Directiva. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Confederación.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se harán por votación de mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará al criterio de la propia Asamblea, si bien, los cargos directivos se proveerán siempre por sufragio libre y secreto.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Confederación y de sus afiliados.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Confederación.
- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- Ratificar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Aprobar y reformar los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Confederación.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Decidir sobre la creación, fusión o adhesión con otras agrupaciones de similares objetivos.

ARTÍCULO 18.- ACTAS

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose un Libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 19.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el Órgano de Gestión y Administración de la Confederación y está compuesto por:

- 1.- El Presidente (cuyo voto será de calidad en caso de empate en las votaciones).
- 2.- Los Vicepresidentes 1º y 2º.
- 3.- El Secretario.
- 4.- El Tesorero.
- 5.- Vocales.

En caso de renuncia, ausencia prolongada o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, se eligen por la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 6 años. Cada dos años rotarán los cargos entre Presidente y Vicepresidentes según orden correlativo.

Los cargos de Secretario y Tesorero serán designados para toda la legislatura.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se abrirá un periodo electoral mediante presentación de candidaturas que incluirán el nombre del candidato a cargo de Presidente y dos vicepresidentes, teniendo en cuenta que de los tres cargos sólo uno puede ser ostentado por un socio SGE, así como los nombres del resto de miembros de la Junta, titulares de CEE y de entre los que deberán figurar, como mínimo, representantes de 3 federaciones o asociaciones miembro.

Se admite la posibilidad de nombrar un Presidente Honorífico.

La presentación de candidaturas deberá hacerse ante el secretario de la confederación 15 días antes del periodo de votación. La votación podrá hacerse de dos maneras:

- 1) Votación directa. Cada socio emitirá su voto depositando en la urna la papeleta de la candidatura que desea elegir.
- 2) Votación por voto delegado. Se podrá delegar la facultad de voto en cualquier socio, mediante comunicación previa y específica para la renovación de cargos.

En caso de empate se considerará elegido el candidato de mayor antigüedad en Conacee.

En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

Tendrán derecho a voto los socios con antigüedad mínima de un año y al corriente de sus obligaciones. Se votará en orden a lo estipulado en el artículo 12.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten dos miembros de la misma. Las reuniones serán convocadas con la antelación mínima de cinco días, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo. La convocatoria podrá hacerse llegando utilizando cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan dejar constancia de su recepción. En todo caso, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, aceptan por unanimidad constituirse en sesión.

Para que la Junta Directiva se constituya válidamente y se reputen igualmente válidos sus acuerdos, será imprescindible la concurrencia de al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán adoptarán por mayoría simple de miembros presentes o representados.

Los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan, y se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- La ejecución y cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Confederación con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.
- Aprobar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y cuotas para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar la ejecución y seguimiento de todos o parte de sus programas de actuación, generales y específicos, en uno o varios Grupos de Trabajo. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y los responsables de los Grupos de Trabajo que se constituyan en cada momento integrarán una Comisión Ejecutiva en la que asimismo la Junta Directiva podrá delegar sus funciones, exceptuadas aquellas que le están reservadas estatutariamente o que sean legalmente indelegables.

ARTÍCULO 22.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la CONACEE lo es de su Asamblea General y de todos sus órganos.

Podrá ejercer el cargo cualquier persona designada por la Entidad elegida en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa que implique limitación o suspensión de sus derechos.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones y disponer la ejecución de los acuerdos.
- Representar legalmente a la Confederación en cuantos actos, personaciones y reclamaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, el Secretario o Tesorero de la Junta Directiva o en alguno de sus Vocales.
- g) Rendir cuenta de su actuación ante los Órganos de la CONACEE.
- h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Confederación y de los intereses por ella representados, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Junta Directiva.
- i) Designar asesores que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos colegiados de Gobierno, cuando por la índole de las cuestiones a tratar, se considere conveniente.
- j) Y en general, cualquiera otra que le fuese atribuida específicamente por estos Estatutos o por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

ARTÍCULO 23.- LOS VICEPRESIDENTES

Corresponden al Vicepresidente 1º y 2º, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar las tareas encomendadas al Presidente que, en ausencia de éste, sean imprescindibles para el correcto desarrollo de la CONACEE.
- b) Acometer aquellas actuaciones que les delegara el Presidente.
- c) Representar legalmente a la Confederación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo.
- d) Rendir cuenta de su actuación ante los Órganos de la CONACEE.

ARTÍCULO 24.- EL TESORERO

Corresponde al Tesorero, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos sociales y dirigir la contabilidad de la Confederación.
- b) Realizar los pagos y firmar los recibos de los ingresos.
- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la entidad.
- d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balances y cuentas.

ARTÍCULO 25.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- b) Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente, las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el Libro Registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y elaborar la Memoria Anual.
- d) Cualesquiera otros que le estén atribuidos estatutariamente.

ARTÍCULO 26.- LOS VOCALES

Sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo para ello estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27.- CONTABILIDAD

La Confederación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 28.- PRESUPUESTO

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente, y en él se incluirán exclusivamente los gastos que se consideren mínimos e indispensables para un correcto y normal funcionamiento de la Entidad.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será ratificado por la Asamblea General, previa aportación de la Junta Directiva.

Cualquier otro gasto por actuaciones o gestiones de la Confederación no previsto en el presupuesto ordinario, será aprobado por la Junta Directiva quien determinará la forma y procedimiento de su financiación por medio de derramas o cuotas extraordinarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 29.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Confederación están integrados por:

- e) Las cuotas ordinarias y las derramas y cuotas extraordinarias establecidas estatutariamente.
- f) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados concedidos a favor de la Confederación.
- g) Los frutos naturales y civiles de sus propios bienes.
- h) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- i) Cualquier otro autorizado por la Ley o por estos Estatutos.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30.- INCUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE Y SANCIONES

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en estos Estatutos por los miembros de la Confederación o la conducta de los mismos que, por acción o omisión, impida el normal funcionamiento de la Entidad, o suponga una desviación notable respecto de los fines que la misma persigue, dará lugar, si previa advertencia por la Junta Directiva no se subsanara, a la iniciación de un expediente disciplinario por acuerdo de ésta.

En este acuerdo carecerán de votos los autores de la infracción.

2.- En dicho expediente se dará audiencia al expedientado, y se resolverá por la Asamblea General en caso de recurso del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de los presentes Estatutos, convocada expresamente para ello con carácter extraordinario, en la cual no tendrán derecho a voto los imputados de la falta.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

3.- La resolución de la Asamblea General determinará, en su caso, el carácter leve, grave o muy grave, de la falta cometida, atendiendo a las circunstancias concurrentes, consecuencias producidas y reincidencia de faltas anteriores.

4.- Las sanciones que podrán imponerse son:

- Amonestación.
- Suspensión del derecho de voto en las reuniones y asambleas por un período de tiempo máximo de 6 meses.
- Pérdida de la condición de miembro, para aquellos supuestos en los que se aprecie cualquiera de los tipos señalados en el art. 8 de los presentes Estatutos.

La Asamblea adecuará la sanción a la mayor o menor gravedad de la falta, y a las circunstancias del caso, según su prudente criterio.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 31.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta Directiva, y requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a este solo efecto.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

1.- La Confederación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de la Asamblea General tomado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- Por decisión judicial.

2.- Disuelta la Confederación, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, la cual procederá a realizar el activo y satisfacer las obligaciones pendientes, repartiendo el eventual saldo entre entidades sin ánimo de lucro con idénticos o similares fines, y en la proporción que la propia Asamblea General determine.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
25/01/2022 18:40:39	

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Junta Directiva, de fecha 13 de junio de 2019. A saber:

- Art. 5. Recoge el nuevo domicilio social.

En Madrid, 13 de junio de 2019.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO/A